

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

7343 *RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, relativa al Acuerdo Multilateral M-157 en virtud de la sección 1.5.1 del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero de 2005), relativo a una derogación de la instrucción de embalaje P802, hecho en Madrid el 23 de febrero de 2005.*

ACUERDO MULTILATERAL M 157

En virtud de la sección 1.5.1 del ARD relativo a una derogación de la instrucción de embalaje P802

(1) Como excepción a las disposiciones del 4.1.4.1, instrucción de embalaje P 802 (4) del ADR, se pueden utilizar bidones de acero (1A1) de capacidad máxima de 250 litros.

(2) El resto de las disposiciones relevantes del ADR se aplican.

(3) Además de las indicaciones dispuestas en el ADR, el expedidor deberá indicar en la carta de porte la siguiente mención:

«Transporte conforme a los términos del 1.5.1 del ADR (M 157).»

(4) El presente acuerdo se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2006 a los transportes entre los territorios de las partes contratantes del ADR que lo hayan firmado, salvo que sea revocado por uno de los signatarios. En este caso seguirá siendo aplicable únicamente a los transportes entre los territorios de las partes contratantes del ADR que lo hayan firmado y no lo hayan revocado hasta esa fecha.

Madrid, 23 de febrero de 2005.—La autoridad competente para el ADR en España, Director General de Transportes por Carretera, Juan Miguel Sánchez García.

El presente Acuerdo ha sido firmado por las autoridades competentes del ADR de: Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Italia, Noruega, Reino Unido, Suecia, Suiza.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de abril de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

7344 *TRATADO sobre el Estatuto de EUROFOR, hecho en Roma el 5 de julio de 2000.*

TRATADO SOBRE EL ESTATUTO DE EUROFOR

PREÁMBULO

El Reino de España, la República Francesa, la República Italiana y la República Portuguesa, en adelante denominados «las Partes»,

Considerando el Tratado de colaboración en materia económica, social y cultural y de legítima defensa colectiva, firmado en Bruselas el 17 de marzo de 1948, y enmendado por el Protocolo que modifica y completa el Tratado de Bruselas, firmado en París el 23 de octubre de 1954,

Considerando el Tratado del Atlántico Norte, firmado en Washington el 4 de abril de 1949,

Considerando el Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992 y modificado por el Tratado firmado en Amsterdam el 2 de octubre de 1997, en particular el artículo 17,

Considerando la declaración común de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Defensa de España, Francia, Italia y Portugal sobre EUROFOR adoptada en Lisboa el 15 de mayo de 1995,

Con el fin de contribuir al desarrollo de la identidad europea de seguridad y de defensa, y al refuerzo de la política europea común en materia de seguridad y de defensa,

Han convenido en lo siguiente:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente Tratado tiene por objeto definir los principios fundamentales relativos al estatuto, estacionamiento, modalidades de organización y funcionamiento de una fuerza multinacional europea, en adelante denominada EUROFOR.

Artículo 2

Las Partes convienen en que las disposiciones del presente Tratado se fundan en la aplicación de los principios de reciprocidad y de reparto equilibrado de cargas.

Artículo 3

A efectos del presente Tratado se establecen las siguientes definiciones:

1. Mando: Se entenderá por Mando el Estado Mayor multinacional de EUROFOR, así como la Unidad de Mando y de Apoyo asignada al mismo.